

**Miguel CAMPO IBÁÑEZ (ed.)**, *Problemáticas y Respuestas. Realidad actual y Derecho Canónico. Actas de las XXXIII Jornadas de Actualidad Canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas en Madrid, 3-5 de abril de 2013*, Dykinson, Madrid 2015, 298 pp., ISBN 978-84-9085-084-8

La Asociación Española de Canonistas continúa –desde su fundación en 1970– siempre fiel a su propósito de aunar el interés de los canonistas españoles en torno a los principales temas que, sucesivamente, van dando lugar a una regulación normativa y a un tratamiento bibliográfico propios de cada momento. Las Actas que comentamos ahora corresponden a las Jornadas de la Asociación del año 2013, que hacen el número treinta y tres de una historia de trabajo en común tan brillante como sugestiva. Reunidos en cada convocatoria en la sede madrileña de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Comillas, normalmente apenas concluidas las celebraciones de la Semana Santa, los miembros de la Asociación presentan, analizan y discuten ponencias referidas cada vez a la actualidad canónica española y universal, a lo cual se ha añadido desde hace unos años una atención también al Derecho Eclesiástico, en consonancia con la introducción de esta materia en los planes de estudio de las Facultades jurídicas españolas.

Cuanto acabo de decir queda perfectamente reflejado en el título que llevaron las XXXIII Jornadas y que lleva el volumen que presentamos: «Problemáticas y Respuestas. Realidad actual y Derecho Canónico». Frente a quienes pronosticaron la desaparición social de los fenómenos religiosos, éstos han ido cobrando una creciente presencia en la

vida pública, y hoy las convicciones religiosas constituyen uno de los grandes protagonistas del multiculturalismo que supone una característica esencial de nuestra época. Y, en ese marco, toca un papel relevante al ordenamiento propio de las diferentes confesiones religiosas; en España, país de tan amplia mayoría católica, es normal que tengan vida las importantes aportaciones canonísticas a la problemática de la hora presente: *Problemáticas y Respuestas*, la realidad actual del Derecho de la Iglesia católica ante las grandes cuestiones e interrogantes del presente.

Y así, siendo obvio que resultaba necesario escoger algunos puntos fundamentales en el marco de tal problemática, en estas Jornadas se seleccionaron, de un lado, el tema matrimonial, que es por antonomasia aquel en que en mayor medida el católico, digamos de a pie, entra en contacto con la normativa canónica; y, de otro lado, tras el «Área de Derecho Matrimonial», que constituye la Parte I del libro, como Parte II aparece un «Área de Derecho Eclesiástico del Estado»; luego la Parte III, «Área de Derecho Canónico»; y la IV, «Área de actualidad canónica y civil».

Dos ponencias integran el sector del volumen referido al matrimonio; la primera de ellas se titula «Diffeto di discrezione di giudizio: questioni aperte» (pp. 25-44), de Paolo Bianchi, Profesor universitario y Vicario Judicial Regional de

Lombardía. Estamos en un terreno en el que se han experimentado las quizás principales novedades en torno a la nulidad matrimonial en los últimos tiempos, sobre todo a partir del «Codex» de 1983. En la compleja sociedad actual, con criterios jurídicos y médicos bastante más complicados que en el pasado, este campo ha resultado sumamente conflictivo, y es materia de difícil tratamiento por parte de los tribunales eclesiásticos. Justamente por ser consciente de ello, el autor afronta la exposición de su tema desde cuatro ángulos diferentes: el derecho sustantivo, las cuestiones clínicas, las cuestiones sistemáticas y el problema de la prueba. Mi personal experiencia docente me hace comprender la lógica de este tratamiento sucesivo de los puntos señalados; mientras expongo ante mis alumnos el tema de la discreción de juicio en orden al matrimonio, y les voy explicando la normativa sustancial y subrayando el aspecto médico del tema, la conformidad del alumnado es total, pero cuando he concluido surge siempre la misma reiterada pregunta: ¿y eso cómo se prueba? De nada sirve entonces cualquier respuesta jurídica: ¿de qué sirve la norma si el hecho no se puede probar? Y esta realidad es obvia: lo que el juez necesita para tomar una decisión es que el hecho alegado como causa de nulidad pueda ser probado. Y la prueba desborda a la norma, escapa de su contexto. No hay que insistir más en ello; si mis alumnos no se quedan nunca satisfechos, la importancia del tema tal como lo afronta Paolo Bianchi ciertamente se señala por sí misma; el autor, en efecto, ha evitado la mera exposición informativa de cuanto ya es conocido, de la normativa y su aplicación, para centrarse en esos puntos dificultosos a

que se refieren los varios aspectos del tema que toca en el desarrollo de su trabajo, y que le parece que son los que resultan hoy idóneos para suscitar la reflexión, el análisis y la discusión.

La segunda ponencia tiene por autor a Jesús Rodríguez Torrente, también profesor universitario, y Juez Auditor del Tribunal de la Rota de Madrid; lleva por título «El valor de la Jurisprudencia rotal» (pp. 45-76). Una parte importante de este estudio se destina a lo que podríamos llamar cuestiones previas y cuestiones generales: la historia de la Rota madrileña, el concepto de jurisprudencia, el Magisterio al respecto, las concepciones secular y canónica de jurisprudencia... Y es la parte central del texto la que atiende fundamentalmente al tema indicado en el título: las funciones de la jurisprudencia rotal en orden a dotar de unidad y uniformidad a los criterios inspiradores de la acción judicial de la Iglesia, el auxilio a los demás tribunales, la armonía y la colegialidad; al respecto el autor atiende en el Sumario de su trabajo concretamente a «la unidad jurisprudencial y el auxilio a los tribunales inferiores» y «la guarda, guía y vela de la unidad jurisprudencial», puntos que nos dan las claves de cuál es la intención del autor al redactar su texto y en qué sentido lo orienta. Su referencia, a tal objeto, a las enseñanzas y disposiciones de los últimos Papas es aquí una constante; y desde esta base atiende en especial al carácter de la jurisprudencia como fuente del Derecho Canónico. La doctrina ha orientado sus diversos pareceres en el sentido de si la jurisprudencia puede considerarse una fuente supletoria del Derecho, y el autor presenta las diferentes opiniones, las somete a análisis, y entiende «que es in-

cuestionable que la coherencia de cualquier sistema jurídico reclama que exista una jurisprudencia que esté engarzada dentro del sistema procesal sin que ésta quede al margen del mismo y sea punto de referencia y base del bien público que defiende y salvaguarda». Y en esta línea nos señala que no se ha concedido suficientemente tal reconocimiento al valor y sentido de la jurisprudencia rotal, por lo que procede que la misma recupere el lugar que le corresponde.

Se pasa así a la II Parte del volumen, que como hemos indicado es el «Área de Derecho Eclesiástico del Estado». La integran tres estudios, siendo el primero del Profesor de la Universidad de Cantabria Joaquín Mantecón Sancho, que se ocupa del tema «La actividad de la Conferencia episcopal ante los órganos del Estado» (pp. 79-92). El autor es un buen conocedor del tema, como miembro de la Junta episcopal de Asuntos jurídicos, y asimismo de la Comisión asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia, tareas ambas en las que lleva trabajando hace ya bastantes años. Su artículo es fundamentalmente descriptivo e informativo; cada uno de los sucesivos epígrafes se refiere a un organismo específico de los varios que han sido o son competentes en este campo.

El primero, la «Comisión mixta Santa Sede-Estado español», que existió entre 1981 y 1987, tuvo escasa actividad y se ocupó de algunos puntos conflictivos entre la Iglesia y el Estado en orden a la interpretación y aplicación de los Acuerdos firmados en 1979; cesó en sus tareas sin ser nunca oficialmente disuelta.

El segundo, la «Comisión Obispos-Gobierno y la denominada Comisión técnica», que de hecho vino a sustituir a

la anterior, celebrando sus reuniones entre 1983 y los primeros años noventa; desde el principio la Comisión Obispos-Gobierno creó una Comisión mixta de carácter técnico que debía preparar los acuerdos y convenios que pasarían luego a aquélla para su examen y posible aprobación; fruto de este trabajo fueron varios Convenios, sobre asistencia religiosa hospitalaria, asistencia religiosa penitenciaria, profesores de religión, prestación social de los objetores de conciencia, otros más en el campo económico..., de todo lo cual nació una variada legislación al respecto.

El tercero fue la «Comisión Administración del Estado-Conferencia Episcopal», extinguida en 1998 sin que sean conocidas las causas, y que durante años trabajó en el estudio de los temas pendientes de interés mutuo, permitiendo a ambas partes obtener una visión objetiva de los problemas y compartir la idea de posibles soluciones, aunque luego no se llevaran muchas de ellas a la práctica.

El quinto organismo en esta línea es la «Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos», que está vigente. Su principal atención es a los temas de inscripción de entidades eclesíásticas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. El propio Prof. Mantecón es miembro de la misma y se refiere en su artículo a diversos puntos de estudio en los que hubo de intervenir en ella personalmente, por lo que su información es muy rica y su testimonio sumamente interesante.

El sexto organismo es la propia Conferencia Episcopal, a la que el autor se refiere aquí indicando que «tampoco podemos olvidar la importante función consultiva que desarrolla la Conferencia

Episcopal, especialmente importante en las relaciones de los obispos de las diversas comunidades autónomas y los respectivos gobiernos autonómicos», al par que la propia Conferencia mantiene «diversos contactos con miembros del Gobierno y de la Administración del Estado», de todo lo cual han nacido convenios y normas de diferentes contenidos.

El séptimo organismo es la «Comisión Asesora de Libertad Religiosa», creada por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y que desde entonces está establecida en el Ministerio de Justicia, al que asesora de modo habitual en el desempeño de las funciones que le son propias en este terreno; es paritaria y la integran representantes de las Confesiones con notorio arraigo en España, de los Ministerios competentes en materias relativas a las relaciones Confesiones-Estado, y de expertos designados por el Ministro de Justicia.

Y, en fin, presta aún el autor una atención especial a «La Conferencia Episcopal en el ámbito de la de la Unión Europea: la COMECE», siglas bajo las que se señala a la Comisión de los Episcopados Europeos.

Como siguiente artículo de esta parte del volumen encontramos el que se titula «Reflexiones sobre relaciones actuales Iglesia-Estado en el 1700 aniversario del Edicto de Milán» (pp. 93-107), del que es autor el Cardenal Arzobispo de Barcelona D. Lluís Martínez Sistach. Un trabajo que forma parte de la variada serie de publicaciones que a lo largo de los últimos tiempos han venido a conmemorar el aniversario citado; los hay en toda clase de revistas y libros de todo tipo, como es lógico dada la trascendencia histórica de aquel acontecimiento singular. El tex-

to constituyó la Ponencia de Clausura de las Jornadas a que nos venimos refiriendo; por la materia de que se ocupa –enmarcable dentro del temario del Derecho Eclesiástico del Estado– el editor del presente tomo lo ha situado en este sector del mismo. El autor divide de facto su Ponencia en tres partes: la conmemoración histórica y el estudio del Edicto de Milán y su significado, el tema del laicismo y la laicidad –marco hoy de los varios modos de relaciones de las Confesiones con los Estados–, y la presencia en España del Cristianismo, al que el Edicto de Milán le había otorgado libertad por vez primera en la historia.

En fin, una tercera ponencia en esta parte es la del Profesor de la Universidad de Alcalá Miguel Rodríguez Blanco, titulada «El régimen jurídico de los profesores de Religión y Moral católicas» (pp. 109-138). El que en el título se mencionen la religión y la moral es algo en clara correspondencia con la Constitución, cuyo artículo 27.3 reconoce el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación «religiosa y moral» que esté de acuerdo con sus propias convicciones. El texto del artículo es descriptivo e informativo acerca de los varios puntos que configuran el tema: los requisitos exigibles al profesorado, la duración y modalidad de la contratación, la forma y contenido del contrato, el acceso al destino, la extinción del contrato. Pero es obvio que no se trata de puntos pacíficos; la conflictividad en torno a varios de ellos ha sido notable, y la toma en consideración de la abundante normativa y la importante jurisprudencia al respecto enriquecen notoriamente el trabajo; el detallismo con que cada punto es concebido y expuesto hacen que estemos ante

una exposición muy completa –y por ello sumamente útil y clarificadora– de cuanto está legislado y de cuanto se ha discutido en este campo, uno de los más vivos y más polémicos en lo que toca a las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Se pasa ahora a la Parte III del volumen, el «Área de Derecho Canónico», integrada por cuatro ponencias. Un número de ponencias más alto que en las partes anteriores, algo lógico atendiendo al hecho de que se trata de unas Jornadas de la Asociación de Canonistas. Y la primera de ellas se debe a Antonio Ciudad Albertos, Profesor en la Universidad de San Dámaso en Madrid, ocupándose del tema de la «Renuncia de Benedicto XVI a la Sede Petrina: aspectos canónicos» (pp. 141-159). Y es interesante señalar que, si bien se ha escrito mucho sobre este hecho, han predominado los textos meramente informativos, los históricos, los políticos, los eclesiales, pero no así los análisis jurídicos; y ello mismo presta mayor interés a este estudio, en el que el tema no es tanto la «renuncia de Benedicto XVI» cuanto la «renuncia papal» en sí misma, un hecho canónico sometido a unas normas jurídicas que son las que aquí el autor expone y analiza. De ahí que, más allá del hecho concreto relativo a Benedicto XVI, el estudio se refiera –tras una breve referencia histórica– a los requisitos del acto jurídico de renuncia, y a las normas correspondientes actuales para la elección pontificia. El autor tiene en cuenta que las renunciaciones papales precedentes, muy lejanas ya en el tiempo, obedecieron por lo común –salvo alguna excepción que aquí se apunta– a causas políticas y no a la convicción y el deseo personal del Papa en la línea de lo hecho

por Benedicto XVI. Desde este punto de vista –concluye– podemos estar ante una nueva forma de ejercicio del ministerio petrino, en orden a las nuevas necesidades de la Iglesia en el tiempo de hoy.

Segundo trabajo de esta parte es el que se denomina «La forma ‘extraordinaria’ del Rito Romano: normativa vigente y perspectivas de futuro» (pp. 161-174), debido a Juan-Miguel Ferrer y Grenesche, Subsecretario de la CCD y DSS. No estamos ante un estudio litúrgico del rito de administración o celebración de los sacramentos; el punto de partida del autor es la configuración en ritos del conjunto de la Iglesia: Rito romano o Iglesia latina, otras Iglesias rituales autónomas. Y lo que se nos presenta es también una información sistematizada de las normas canónicas relativas al tema. Y debe notarse la amplitud del concepto de rito del que parte este estudio, que entiende por rito «esa peculiar forma –escribe el autor– de vivir y expresar la común fe cristiana en un particular contexto cultural (normalmente en torno a una metrópoli que actúa en la región como foco político y cultural) que se traduce en unas tradiciones propias en lo teológico, lo disciplinar, lo espiritual y lo litúrgico». Situado así el lector en la intelección del objeto del análisis, la ponencia, tal como indica su título, se centrará en el Rito Romano, en orden a exponer su forma extraordinaria y las normas correspondientes. La consideración que el texto contiene del *Motu Proprio* «*Summorum Pontificum*» va precedida de una serie de páginas históricas, que introducen en la temática; la atención luego al *Motu Proprio* del año 2007 indica que en el mismo «dentro de la unidad sustancial de la liturgia del rito romano, se presentan dos ‘formas litúrgi-

cas', una más difundida y que sirve de punto de referencia ritual, la que se da en llamar 'ordinaria' y otra, más 'localizada', que por ello se denomina 'extraordinaria'. Esta última, que emplea los antiguos libros (los vigentes en 1962), era desde hace ya más de 20 años la 'propia' de una serie de asociaciones clericales o institutos religiosos, así como de grupos de laicos que lo habían solicitado y se les había concedido, ahora, por virtud del Motu Proprio, puede ser empleada 'ocasionalmente' o 'habitualmente' por cualquier sacerdote o laico católico que lo desee». Y, no estando muy difundida tal forma, su presentación y descripción en la ponencia da a la misma su interés y originalidad.

Viene seguidamente un tercer estudio en esta parte, el de Javier Otaduy, Profesor en la Universidad de Navarra, sobre «La Ley canónica, guía de uso» (pp. 175-200). Un trabajo que mantiene la línea que vemos que han seguido los dos que le preceden; no tanto estudios dedicados a problemas habituales de la canonística, sino incursión en sectores menos tratados de la misma y de carácter directivo. Y, en este sentido, sobresale desde luego este trabajo al no centrarse en un punto concreto –por singular que resulte– de la normativa canónica, sino en la misma en cuanto tal, en las cuestiones fundamentales que le afectan, la definen como tal y orientan a quien debe observarla –empleando la palabra en su doble sentido: estar atento a ella y darle cumplimiento–. El recurrir a la expresión «guía de uso» ya resulta suficientemente explicativo: quien ha de cumplir la ley canónica, ¿cómo podrá mejor hacerlo? Poseyendo unos criterios que el autor ha denominado «de uso»: criterios sobre su funcionalidad, su jerarquía, su promulgación, su

temporalidad, su autenticidad, su cesación, su interpretación, sus principios; no hablamos de ésta, aquélla o aquella otra norma, o un sector de las mismas, sino que la materia a analizar es: la norma en sí misma, como tal realidad jurídica, ¿cómo se ordena, promulga o aplica? Y lo cierto es que a lo singular del estudio le corresponde su densidad y su dignidad científica; ocho detalladas conclusiones sintetizan el resultado del análisis, que no puede ser más interesante.

En fin, el cuarto de los textos de esta Parte III se debe a Rufino Callejo de Paz, Profesor en la Universidad Pontificia de Comillas: «Estatuto jurídico de los monasterios autónomos femeninos en España» (pp. 201-220). A diferencia de los dos temas inmediatamente precedentes, éste posee una materia muy concreta y determinada, relativa a una situación jurídica específica. El autor inicia su texto subrayando la proliferación histórica y la supervivencia actual de este tipo de monasterios, y señala que es España el país en que su número es más elevado; pese a que circunstancias de todos conocidas han reducido su número, aún constituyen una realidad eclesial importante, presente en todo nuestro territorio. El CIC establece la existencia de estas casas religiosas en el canon 613 y las regula en los 614 y 615; la determinación jurídica de su razón de ser, características que las singulariza, dependencia de sus superiores y de los obispos diocesanos, son los temas contemplados en esos tres cánones. Y el autor obtiene del análisis de tales normas, amén de otras conexas, la descripción completa del régimen jurídico que les afecta: no solamente existencia y gobierno, sino –en relación con aquélla– su erección, fusiones, uniones y supresio-

nes; y, en relación con éste, los tipos de clausura, su regulación, la adquisición de la condición de asociadas, la vida interna, todo cuanto supone mantener una normativa canónica adecuada para mantener hoy unas entidades tal vez menos propias de nuestro tiempo, pero a la par garantes de la existencia en el mismo de unas vidas que desde el silencio, la oración, y una profunda espiritualidad, constituyen raíces en que apoyar nuestra vida cristiana.

La Parte IV y última del volumen, el «Área de actualidad canónica y civil», contiene tres trabajos; el primero de Aurora María López Medina, Profesora de la Universidad de Huelva; el segundo de Julián Ros Córcoles, Vicario Judicial del Obispado de Albacete; y el tercero de Rosa M<sup>a</sup> Ramírez Navalón, Profesora de la Universidad de Valencia. Es habitual en estas Jornadas, como lo atestiguan sus sucesivas Actas, el concluir las prestando atención a la nueva normativa surgida durante el año precedente –2012 en este caso– en los campos de los Derechos Canónico y Eclesiástico. Y tal es el cometido de esta Parte IV, cuyos dos primeros trabajos atienden a la normativa canónica –legislativa y jurisprudencial–, y el tercero a la estatal –legislación y jurisprudencia en una misma ponencia– sobre materias religiosas.

«Análisis de la actualidad legislativa de la Iglesia. Nuevas normas canónicas del año 2012» es el título del extenso trabajo (pp. 223-265) de López Medina. Las nuevas normas se mencionan, se clasifican y se analizan; proceden en primer lugar y de modo directo del Romano Pontífice: leyes, documentos magisteriales, alocuciones, escritos personales, erección de iglesias particulares, procesos de beatificación y canonización, así

como creación de nuevos cardenales. Se refiere luego el texto a las normas que proceden de la Curia Romana, clasificadas según las Congregaciones y organismos de los que emanan; luego al Sínodo de Obispos, y a las relaciones internacionales de la Santa Sede, al Estado de la Ciudad del Vaticano, y en fin a la Conferencia Episcopal española. Una tarea recopiladora y expositora realmente exhaustiva, y en la misma medida de sumo interés y actualidad.

El trabajo de Ros Córcoles trata de las «Novedades de Jurisprudencia Canónica» (pp. 267-281). El tribunal objeto de su atención es la Rota Romana, y de las 142 sentencias que ésta pronunció en el año 2004 han sido publicadas 73 en febrero de 2013 por la Librería Editrice Vaticana. El autor explica que «por evidentes razones de tiempo y de oportunidad no he tenido ocasión de acceder a otras publicaciones para ofrecerles algunas referencias de sentencias del Tribunal de la Rota Española o de otros Tribunales inferiores», por lo que limita su atención «a la lectura y exposición ordenada de algunos puntos» de aquellas 73 sentencias. Tales puntos son una sentencia penal; los capítulos de exclusión, simulación, error, dolo y miedo, así como los complejos capítulos de nulidad matrimonial del canon 1095 –carencia de uso de razón, de discreción de juicio y de capacidad para asumir las obligaciones matrimoniales–; amén de ello, una sentencia especial sobre resarcimiento de daños y perjuicios y petición de «restitutio in integrum».

Finalmente, el volumen concluye con la ponencia de Ramírez Navalón titulada «Análisis crítico de la actividad legislativa y jurisprudencial española sobre

materia religiosa. Año 2012» (pp. 283-298). La autora no se propone tan sólo enumerar las disposiciones en el doble campo señalado, sino obviamente llevar a cabo un análisis de las mismas, y a tal efecto las ha clasificado, según el orden lógico, en una parte general –la destinada a la libertad religiosa como tal derecho, y su tutela en el doble plano penal y administrativo–, y una especial –relativa a materias muy concretas, que son precisamente las entidades religiosas, los ministros de culto, el régimen económico, fiscal y financiero, el patrimonio religioso, la enseñanza y el matrimonio–. Y sobre todo ello se advierte al lector que «el año analizado no tiene unas características distintas a sus precedentes. En este sentido, no pasará a los anales por la actividad normativa en el ámbito del Derecho Eclesiástico del Estado, si no es en sede jurisprudencial donde encontraremos las más relevantes y numerosas novedades». Y, de entre todos los temas tratados, son la libertad religiosa y la en-

señanza aquéllos en los que cabe una atención más detenida, sin que –como el texto de la ponencia pone de relieve en varias ocasiones– se exceda nunca de los cortos límites que acaban de indicarse.

La pormenorizada presentación del volumen que contiene las Actas de estas Jornadas da idea de lo que más ha ido atrayendo el interés de canonistas y eclesiasticistas en España; hay que agradecer a la Asociación Española de Canonistas la convocatoria y celebración, que constituyen en cada ocasión un evidente estímulo para los especialistas; y agradecer también al editor, el Profesor Miguel Campo Ibáñez, de la Universidad de Comillas, el esfuerzo de preparación del volumen y sus palabras de «Presentación de la obra» (pp. 15-19), así como a la Presidenta de la Asociación, Profesora M<sup>a</sup> Elena Olmos Ortega, de la Universidad de Valencia, por su «Presentación de las Jornadas» (pp. 21-22).

Alberto DE LA HERA

---

**David L. D'AVRAY**, *Papacy, Monarchy and Marriage, 860-1600*, Cambridge University Press, Cambridge 2015, 355 pp., ISBN 978-1-107-06253-5

Quizás nadie como Manzoni en el personaje del abogado Azzeca-Garbugli, haya sido capaz de reflejar la opinión más vulgarizada acerca de la función que el derecho cumple en la sociedad: dejar en manos de unos «expertos» la posibilidad de convertir en legal y honrado cualquier pretensión que pueda apoyarse en una voluntad fuerte y determinada.

Opinión generalizada que de un modo menos literario al del gran romántico italiano, se escucha sin cesar cuando

se trata de los procesos para la declaración de la nulidad del matrimonio. Si es verdad que después de las recientes reformas introducidas en dicho campo por el papa Francisco, la crítica a su elevado coste económico será aún más tópica, la impresión de ser algo más accesible a los poderosos que al resto será difícil de vencer del todo. Son argumentos que se fundan, más allá del análisis de la realidad, en una tendencia a la *sospecha*, que se extiende a todos aquellos campos en los